

**Recensión a Rogel Vide, Carlos (Coord.): *Los Robots y el Derecho*, Editorial Reus, Madrid, 2018, 121 pp. (ISBN 9788429020878)**

**Book review of Rogel Vide, Carlos (Coord.): *Los Robots y el Derecho*, Editorial Reus, Madrid, 2018, 121 pp. (ISBN 9788429020878)**

**David López Jiménez**

EAE Business School

Calle del Príncipe de Vergara, 156, 28002 Madrid, España

dlopez@eae.es

<https://orcid.org/0000-0002-7013-9556>

Mayo 2021

**RESUMO:** Recensión a Rogel Vide, Carlos (Coord.): *Los Robots y el Derecho*, Editorial Reus, Madrid, 2018, 121 pp. (ISBN 9788429020878)

**PALAVRAS-CHAVE:** Derecho; regulación; responsabilidad; robots; tecnología.

**ABSTRACT:** Book review of Rogel Vide, Carlos (Coord.): *Los Robots y el Derecho*, Editorial Reus, Madrid, 2018, 121 pp. (ISBN 9788429020878)

**KEY WORDS:** Law; regulation; responsibility; robots; technology.

## **Recensión a Rogel Vide, Carlos (Coord.): Los Robots y el Derecho, Editorial Reus, Madrid, 2018, 121 pp. (ISBN 9788429020878)**

La irrupción de la pandemia del Covid19 ha generado un impacto, sin precedentes, en las economías de todo el mundo. Ha dañado, de manera significativa, el tejido empresarial y, con ello, ha dejado en situación de desempleo a un considerable número de trabajadores a nivel global. Los cambios que, en todos los sectores, se están suscitando determinan que las fórmulas que deben aplicarse para adaptarse a esta novedosa realidad –o, como se ha dado en llamar, nueva normalidad- deban avanzar con una celeridad que no tiene precedentes en la historia reciente. Todo ello pone de manifiesto que la tecnología, en un sentido amplio, lo que incluye la robotización, paradigma del desarrollo y resultado del progreso, deba estar, de ahora en adelante, más presente en las compañías.

Se está produciendo una convivencia entre las personas y los robots. En este sentido, existen apreciaciones sorprendentes. Así, por ejemplo, el Foro Económico Mundial prevé que para 2025 la mitad de los trabajos serán realizados por personas, y la otra mitad por robots. Tal situación va a dar lugar a una situación de cierta desigualdad. El Foro Económico Mundial realiza sus estimaciones en base a las entrevistas efectuadas a 300 grandes directivos de empresas que, a su vez, tienen unos ocho millones de trabajadores a su servicio. La presencia cada vez más visible de los robots en las empresas se encuentra vinculada con la cuarta revolución industrial. Los acontecimientos ponen de manifiesto que la presencia de los robots va a ser progresivamente más notable.

Los robots están ganando cada vez más autonomía y, con el transcurso de los años, son capaces de realizar más tareas y de mayor complejidad. Habida cuenta de las bondades de la tecnología artificial, pueden aprender, por lo que sus decisiones cambian con su evolución, siendo, de esta forma, impredecibles. A fecha de hoy, no son personas y, a pesar de su autonomía, resulta ciertamente complejo que pudieran llegar a serlo. A todas las situaciones más cotidianas que, desde la óptica del Derecho privado, pueden llegar a plantearse en la órbita jurídica se refiere la obra que es objeto de reseña.

Antes de referirnos, de forma somera, de su contenido, cabe formular unas breves apreciaciones acerca de uno de sus autores y coordinador: Carlos Rogel Vide. Es catedrático de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid. Doctor por la Universidad de Bolonia –Italia-, habiendo sido becario del prestigioso Real Colegio Mayor de San Clemente. Investigador de La Sorbona, de la Academia de Iusprivatistas de Pavia y árbitro de la OMPI. Es autor de numerosas monografías y artículos de investigación sobre diversos temas del Derecho privado. La obra se compone de un total de cuatro capítulos de los que nos ocuparemos seguidamente.

El primer capítulo, a cargo del Dr. Rogel Vide, que tiene por rúbrica “robots y personas” versa sobre un elenco de cuestiones que se plantean en relación a los mismos. Especialmente sugerentes resultan las apreciaciones formuladas respecto a la importante Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017 –a la que, igualmente, aluden los demás

capítulos-, que incluye sugerentes recomendaciones a la Comisión en cuanto al Derecho civil sobre robótica. Sin perjuicio de la misma, el autor analiza el concepto, modalidades y caracteres de los robots, para seguidamente centrarse en los efectos de la inteligencia artificial o la posible consideración de personas de los androides. Rogel Vide define el concepto de robot –parafraseando a Jonathan Rossiter, académico de la Universidad británica de Bristol- como una máquina que puede realizar series complejas de acciones y, en especial, se puede programar por ordenador (p. 12).

Aunque, a priori, parece una ficción, el Dr. Rogel Vide se manifiesta cauto con la denominación de robots inteligentes. Como determina Robin Hanson, a quien cita Rogel Vide, en un futuro, más o menos cercano, serán posibles los robots basados en estimulaciones cerebrales – llamadas también copias o ems-. Para realizar una emulación cerebral se escanea un cerebro humano para registrar sus características y conexiones celulares y se crea un modelo informático que procesa las señales según esas características y conexiones. Del mismo modo que los humanos, gracias a las emulaciones, recordarían un pasado, serían conscientes del presente y, finalmente, imaginarían un futuro. También podrían experimentar sentimientos como la felicidad o la tristeza, aprender, y tener un círculo de amistades.

Los robots androides con aparente figura humana presentan una mayor capacidad mecánica que cognitiva. Rogel Vide se posiciona sorprendido con la equiparación de las personas y robots en ser considerados titulares de derechos y de obligaciones y de la posibilidad de ser responsables directos de hipotéticos daños producidos por ellos. Especialmente crítico se muestra con algunas apreciaciones formuladas por la ya citada Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017 como la de crear –a largo plazo- una personalidad jurídica específica para los robots. De esta manera, los robots autónomos más complejos serían considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que generen y aplicar la personalidad electrónica a los casos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes (pp. 17 y 18).

A juicio del autor, los robots constituyen cosas que son “todo lo singulares que se quiera, más no pueden ser personas, sujetos de derechos, y sí solo objetos de los derechos dichos, singularmente el de propiedad y cualesquiera otros reales” (p.18). En todo caso, tomando como base la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, “la evolución en la robótica y en la inteligencia artificial puede y debe concebirse de modo que preserve la dignidad, la autonomía y la autodeterminación del individuo”. En la parte final de la obra, menciona el proyecto de directrices éticas que, en relación con la inteligencia artificial, se está fraguando a nivel europeo. Se posiciona crítico con la posibilidad de aplicar normas éticas sobre esta materia. Ahora bien, consideramos que las mismas serían de carácter complementario y, por tanto, no sustitutivo de la normativa legal. Esta última cuestión se aborda, de manera tangencial, en el último capítulo de la obra. Quizás habría resultado oportuno abordar el fenómeno de la autorregulación con una mayor profundidad.

Aunque no se mencione, de forma expresa, en la obra, por si interés en el ámbito de la autorregulación, cabe referirse a la asociación para la inteligencia artificial –Partnership on

Artificial Intelligence- que fue creada por seis de las grandes empresas tecnológicas: Google; Facebook; Apple; Amazon; IBM; y Microsoft. Tal asociación fue puesta en marcha para aprobar las mejores prácticas en relación a la Inteligencia Artificial. En la misma línea, también en octubre de 2017, DeepMind dio lugar a un nuevo Comité de Ética.

Las potencialidades de los robots y las capacidades de las personas se abordan en el capítulo siguiente que es objeto de desarrollo por parte del Dr. Miguel Lacruz Mantecón –Profesor Titular de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza-. A raíz de las apreciaciones relativas a la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, a propósito de la posible personalidad robótica, formula algunas valoraciones de interés. Citando a otros autores, revela como determinados psicólogos prevén que la relación que estableceremos con los robots inteligentes implicará ciertos riesgos sociales como, entre otros, que la gente no pueda discernir entre la realidad y la ficción, así como entre lo natural y lo artificial. Es más, en 2006, el Gobierno inglés pronóstico que en los próximos cincuenta años los robots reclamarían los mismos derechos que los humanos (p. 33).

El autor, con buen criterio, lista todas las diferencias que separan las máquinas de los humanos. Los seres humanos van más allá de la información que facilitan los sentidos, ya que, entre otras cuestiones, disponen de mente en virtud de la cual podemos crear o interpretar más allá de la simple información sensorial. Como concluye el autor, “no podemos hacer que una máquina tenga sentimientos y experiencias, que tenga conciencia, porque tampoco sabemos explicar en qué consiste tener conciencia, sentimientos o experiencias” (p. 73). La falta de capacidad que tiene la máquina para el pensamiento propiamente humano ya fue señalado por parte de los juristas que analizaron las relaciones entre cibernetica y Derecho. Los robots, en definitiva, no merecen el tratamiento de personas físicas, ya que no son humanos y, si bien nos podrían imitar, no son personas. Las bases para la personalidad de los robots no se pueden apoyar en la inteligencia artificial, sino en otros motivos de oportunidad y necesidad.

La revolución tecnológica, así como los retos que suscita y, en particular, tres de ellos (medios de control; fallos de los sistemas; y ciberdelincuencia) se analizan por parte del Dr. Antonio Mozo Seoane –Profesor Titular de Derecho Administrativo y Abogado-. Existe cierto consenso en que los avances que en esta materia se susciten podrán dar lugar a “sistemas de inteligencia artificial capaces de igualar o superar las capacidades intelectuales humanas en un amplio abanico de áreas y dificultades” (p. 82).

Las máquinas, en efecto, progresivamente irán superando nuestras habilidades propiamente humanas e incluso es posible que las perfeccionen mediante la tecnología cyborg. Como indica el autor, deben ponderarse los beneficios resultantes de los riesgos implícitos que se plantean en la creación, desarrollo, aplicaciones y uso de robots, máquinas inteligentes y demás tecnología, valorando la parte pecuniaria y los riesgos que se están dispuestos a asumir. Especialmente sugerentes resultan las apreciaciones del autor respecto a la posibilidad de poner en práctica registros internos en los Estados miembros que den lugar a un Registro (mercantil) de personas electrónicas. Tales registros constituirían un primer elemento de

control de los robots para diferentes cuestiones –titularidad de derechos y obligaciones; imputabilidad; responsabilidad patrimonial, etc.- (p. 90).

Asimismo, cabe destacar la necesidad de crear una Agencia Europea para la Robótica y la Inteligencia Artificial que fijaría y coordinaría los elementos técnicos, éticos y normativos sobre la materia. Resultan muy oportunas las valoraciones que se realizan respecto a los ataques a los robots (ciberseguridad). En este último sentido, las empresas –sobre todo aquellas que tienen la producción más automatizada-, en las que la vulneración sería más probable, deben destinar grandes inversiones para lograr tecnologías preventivas y equipos de seguridad. La ciberdelincuencia, que llega de grupos organizados o de países, puede ser reprimida en virtud del Derecho penal. Nótese que este fenómeno presenta una fuerte dimensión transfronteriza. Su represión ha dado origen a importantes instrumentos como el Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia de 2001 o la Directiva 2013/40, de 12 de agosto, sobre los ataques contra sistemas de información. Los Estados han integrado la regulación de esta cuestión mediante diversas soluciones de técnica legislativa.

Finalmente, los robots y la responsabilidad civil se estudian, por parte de la Dra. Silvia Diaz Alabart –catedrática de Derecho civil-, en el capítulo cuarto. La robótica, como bien determina Diaz Alabart, está presente en prácticamente todos los sectores (p. 102). Como acontece cuando se han suscitado otras modificaciones técnicas o sociales de entidad, resulta precisa una regulación para la robótica. Hay quien cree que la ordenación tiene efectos perniciosos, dado que lastra el propio desarrollo tecnológico, por lo que lo más oportuno sería esperar a que las tecnologías estuvieran implementadas de manera efectiva.

La alternativa a la regulación legal, sería la autorregulación. A juicio de la autora, la experiencia ha puesto de manifiesto que tal fenómeno resulta insuficiente para asegurar la tutela del consumidor. A nuestro entender, el fenómeno de la autorregulación no es excluyente de la normativa legal, sino que tiene carácter complementario. De esta manera, si los instrumentos en los que se materializa la misma –generalmente códigos de conducta- incluyen mejoras de la normativa legal, puede resultar muy favorable para el consumidor y/o usuario (parte débil de la relación jurídica). Resulta, por consiguiente, necesaria una ordenación que tenga en cuenta el interés del consumidor –además del de la investigación y los empresarios- (p. 102).

Diaz Alabart tampoco se posiciona a favor de la personalidad electrónica a la que califica de nada convincente –p. 112-. Es conveniente que, al igual que con los vehículos, desde que los robots empiecen su vida útil, haya un seguimiento de su estado técnico con revisiones periódicas con el control del sector público. Quizás hubiera sido conveniente profundizar en el apartado relativo a la responsabilidad civil de los robots. Los daños causados por los vehículos autónomos son un ejemplo reciente en este sentido.

En definitiva, la obra que ha sido reseñada constituye una monografía de notable interés, desde la óptica del Derecho privado, sobre el fenómeno de la robótica. El futuro de la humanidad es cuanto menos inquietante para la comunidad científica con carácter general. Los cambios que se derivan de la cuarta revolución industrial repercuten en todos los aspectos

de la vida. La máquina de vapor, la energía eléctrica y la red de redes han generado tres revoluciones industriales que han generado profundas modificaciones disruptivas a nivel global. Ahora bien, los cambios prosiguen en virtud de la inteligencia artificial y la automatización que dan lugar a la cuarta revolución. Esta última, a juicio de algunos, será una revolución de los valores ya que, en caso contrario, no habrá una quinta. La llegada de la robótica, como hemos visto, es una realidad más presente en todos los sectores y ha de ser regulada.